



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORO 2.1 | SECTOR AÉREO 2030

Investigación de accidentes

CONFERENCIAS

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD EN INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AEREOS

Medellín – Antioquía

Octubre 3 de 2018

Andrés LOZANO CAMPOS

Mg. Protección de Datos, E-evidence y Derecho de las TIC'S

Investigador de Accidentes Aéreos / CEA - Colombia

Curso Avanzado de Investigación AIRBUS - Francia / JIAAC -

Argentina

Curso Avanzado de Investigación BEA - Francia / Argentina

andres.lozano@aerocivil.gov.co



Acreditación Institucional de Alta Calidad

Centro Central - Párrafo 21 - Res. No. 12444 del 22 de febrero de 2017 - 3 años



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

FORO 2.1 | **SECTOR AÉREO**
2030

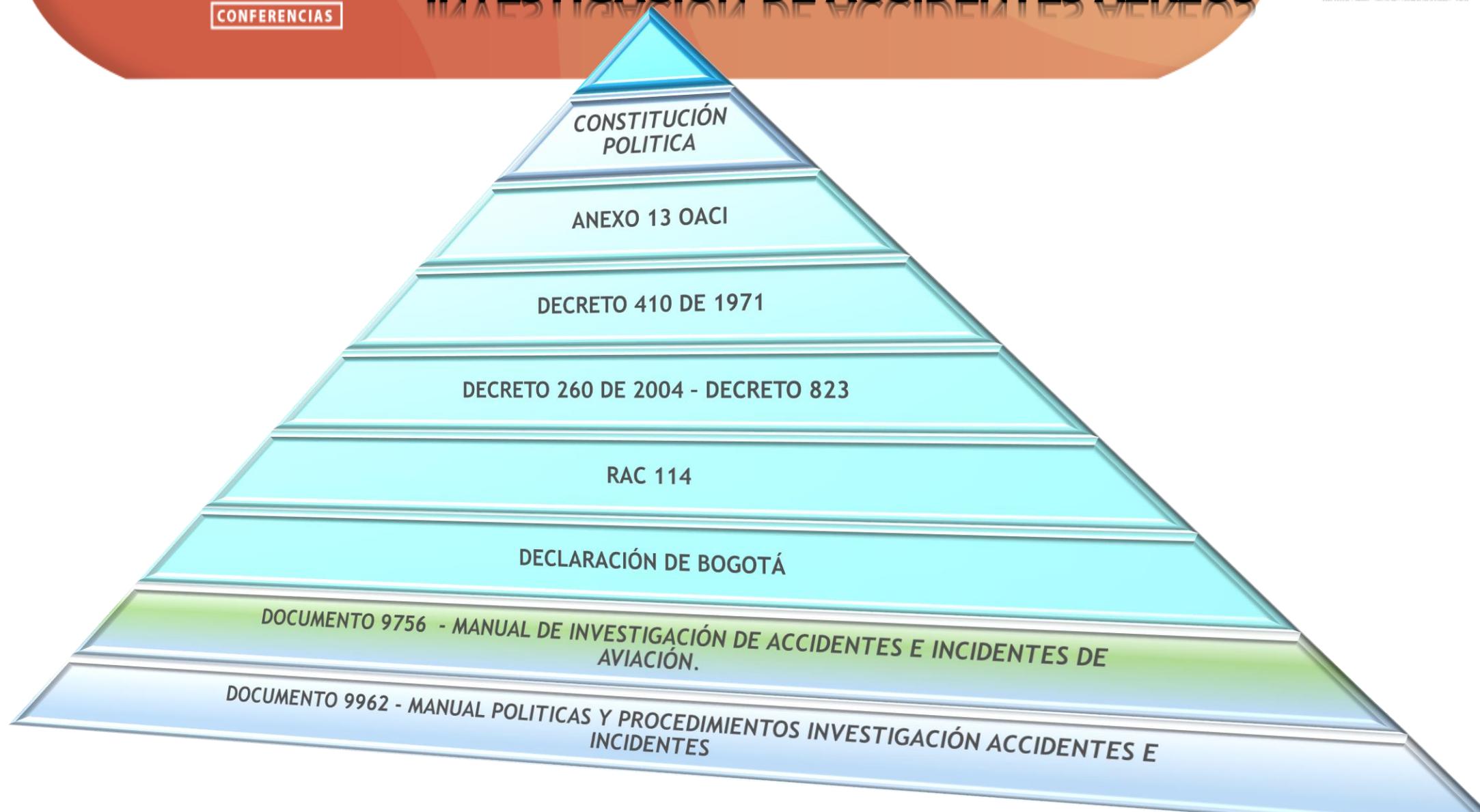
Investigación de accidentes

CONFERENCIAS

LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES AÉREOS



Universidad
Pontificia
Bolivariana
Acreditación Institucional de Alta Calidad
Sede Central, Medellín - Res. No. 03444 del 23 de Noviembre 2017 - 8 años





Es una agencia dependiente de la Organización de las Naciones Unidas - ONU -, su sede en Montreal (Canadá) establecida en marco de la Convención de Chicago en el año 1944; encargada de analizar los problemas de la aviación civil internacional y proponer los reglamentos y normatividad en materia aeronáutica.

CAPÍTULO IX.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN

ARTÍCULO 1847. OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA DE INVESTIGAR ACCIDENTE DE AVIACIÓN. Todo accidente de aviación deberá ser investigado por la autoridad aeronáutica, con el objeto de determinar sus causas probables y la adopción de las medidas tendientes a evitar su repetición.

ARTÍCULO 1848. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE DE AVIACIÓN. Corresponde a la autoridad aeronáutica el establecimiento, por medio de los reglamentos, del procedimiento que debe seguirse en la investigación de los accidentes.

CAPÍTULO IX. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN

ARTÍCULO 1849. INVESTIGACIÓN DE LA AERONÁUTICA CIVIL DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN. La investigación que de los accidentes de aviación se haga por parte de la autoridad aeronáutica, será sin perjuicio de las investigaciones o diligencias que deban practicar de acuerdo con las leyes y reglamentos las autoridades judiciales o policivas.

ARTÍCULO 1850. OBLIGACIÓN DE TODA PERSONA DE DAR AVISO DEL CONOCIMIENTO DE UN ACCIDENTE AERONAVE. Toda persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de un accidente de aviación, tendrá la obligación de comunicarlo a la autoridad más próxima y ésta, a su vez, deberá comunicarlo a la autoridad aeronáutica.

Decreto 823 de 2017

Artículo 1. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, adelantará la investigación de accidentes, incidentes graves e incidentes en la aviación civil, siendo su objeto determinar las causas y factores que contribuyeron al suceso, para lo cual tendrá acceso irrestricto a los restos de las aeronaves, al lugar de los hechos y al material probatorio, y tendrá control absoluto sobre los mismos, para implementar las acciones correctivas que impidan su repetición y mitiguen los riesgos para el desarrollo seguro de la aviación civil.

Decreto 823 de 2017

Artículo 2. Numeral 12

Conducir técnicamente, con independencia y autonomía, las investigaciones de accidentes, incidentes graves e incidentes de la aviación civil, emitir las recomendaciones y propender por la gestión de la seguridad operacional.



GRIAA



Grupo de Investigación de
Accidentes & Incidentes Aéreos – Colombia CAA



AERONÁUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

114.205

La Autoridad de Investigación de Accidentes del Estado colombiano, gozará de autonomía respecto de las otras dependencias de la Autoridad Aeronáutica a la cual pertenece, para garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad en las investigaciones.

RAC 114

“... 114.200 Objetivo de la investigación... (a) El único objetivo de la investigación de accidentes o incidentes será la prevención de futuros accidentes e incidentes. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o la responsabilidad...”

“...114.415 Organización y realización de la investigación ... (2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1849 del Código de Comercio, la investigación que adelante la Autoridad de Investigación de Accidentes, de conformidad con las disposiciones contenidas en este reglamento, es independiente de todo procedimiento judicial administrativo para determinar la culpa o la responsabilidad...”

ANEXO 13

“... 3.1 El único objetivo de la investigación de accidentes o incidentes será la prevención de futuros accidentes e incidentes. El propósito de esta actividad no es determinar la culpa o la acción idóneo responsabilidad...”

114.410 Control y desarrollo de la investigación

(a) La investigación de un suceso de aviación contará con toda la colaboración del personal aeronáutico, explotadores y/o propietarios de las aeronaves involucradas y de las distintas dependencias de la Autoridad Aeronáutica para alcanzar sus objetivos y dar cumplimiento a los estándares mínimos establecidos en el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

(b) Las principales etapas o fases que se cumplen en este proceso son las siguientes:

(1) Notificación y alistamiento.

(2) Investigación inicial de campo.

(3) Investigación documental.

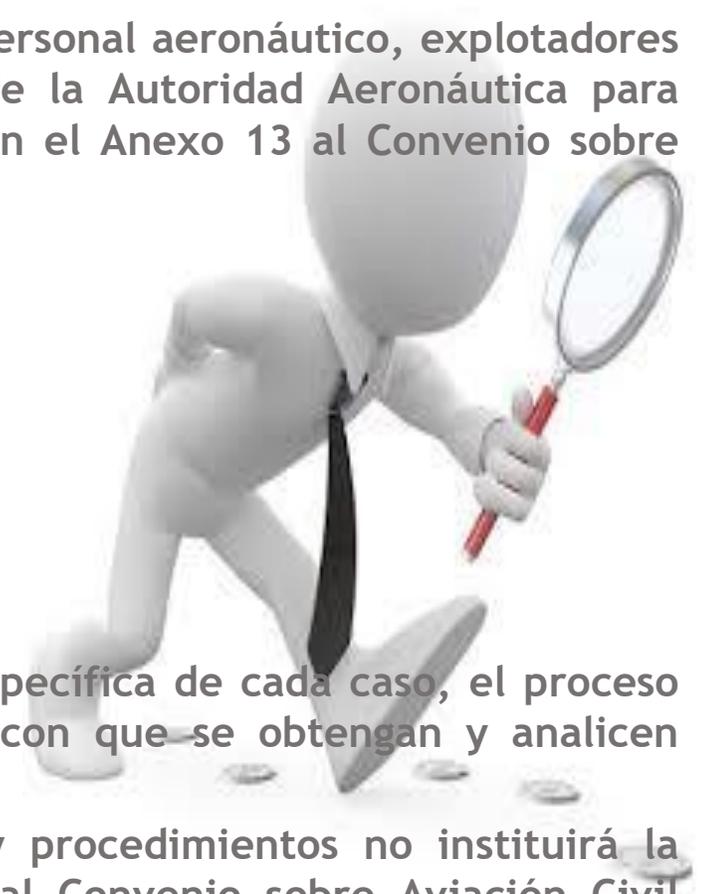
(4) Análisis y pruebas de laboratorio.

(5) Redacción.

(6) Perfeccionamiento y validación del informe final.

(c) Conforme a las dificultades propias de una investigación y a la particularidad específica de cada caso, el proceso investigativo no tiene un término definido y obedece a la facilidad o dificultad con que se obtengan y analicen apropiadamente las pruebas.

(d) La Autoridad de Investigación de Accidentes e Incidentes, en sus políticas y procedimientos no instituirá la investigación de eventos que estén por fuera de las definiciones del Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y este Reglamento.



“... 114.475 Protección de los registros de investigación de accidentes e incidentes ... (a) La Autoridad de Investigación de Accidentes no dará a conocer los siguientes registros para fines que no sean la investigación de accidentes o incidentes, a menos que las autoridades competentes designadas por el Estado colombiano lo determinen de conformidad con la legislación nacional y con sujeción al Apéndice 2 teniendo en cuenta que la divulgación o uso de dichos registros sea más importante que las posibles consecuencias adversas, a nivel nacional e internacional, que podría tener tal decisión para esa investigación o futuras investigaciones...”

“... (2) Los registros bajo la custodia o el control de la autoridad encargada de la investigación de accidentes ...”

c) El control de acceso a los archivos y documentos que conforman el expediente de una investigación, es responsabilidad del Investigador encargado.

(d) Cuando medie orden judicial, la Autoridad de Investigación de Accidentes responderá las respectivas solicitudes dentro de los términos que la ley estipula, siempre y cuando tal información no pueda ser obtenida de otras fuentes accesibles. Una vez se termine la investigación, el Investigador encargado determinará los documentos que se deberán anexar al reporte final aun cuando hayan tenido carácter restringido.

(e) A parte de los registros contenidos en el párrafo (a) (2) de esta Sección, la Autoridad de Investigación de Accidentes considera proteger toda la documentación, fotografías o filmaciones, y los informes de resultados de pruebas de laboratorio efectuados a componentes involucrados en accidentes o incidentes de aviación serán de carácter restringido y no se divulgarán mientras no haya concluido la investigación.



AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

FORO 2.1 | SECTOR AÉREO 2030

Investigación de accidentes

CONFERENCIAS

GRACIAS!!!



Universidad
Pontificia
Bolivariana

Acreditación Institucional de Alta Calidad

Sede Central - Medellín - País No. 02444 del 20 de febrero de 2017 - 8 años